

REGLAMENTO
ASOCIACIÓN DE CAPÍTULO MÉDICOS
CONSEJO REGIONAL SANTIAGO DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.)

(Aprobado por H. Consejo General en Sesión N°18 de 27.05.16 por Acuerdo N° 283)

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- El presente Reglamento regirá la creación, organización y funcionamiento de la Asociación de Capítulos Médicos, dependiente del Consejo Regional Santiago del Colegio Médico de Chile (A.G.).

Formarán parte de la Asociación de Capítulos Médicos sólo los médicos/as-cirujanos/as afiliados/as al Consejo Regional Santiago del Colegio Médico de Chile (A.G.), y que sean representantes o directivos de los diversos capítulos médicos constituidos y reconocidos por el Consejo Regional Santiago.

El/la Presidente/a de La Asociación participará en las reuniones del Consejo Regional Santiago con derecho a voz. En caso de no poder asistir a una sesión de Consejo Regional, será reemplazado por otro miembro de la directiva.

Los acuerdos de La Asociación serán informados al Consejo Regional Santiago, el cual deberá pronunciarse respecto de ellos.

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento se refieren a días y horas corridos, salvo que se determine expresamente que son hábiles.

Art. 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que:

- a) Los Capítulos Médicos se denominarán también "Los Capítulos".
- b) Los miembros de las Directivas de los Capítulos Médicos se denominarán también "Los Capitulares".
- c) La Asamblea de los Capítulos Médicos se denominará también "La Asamblea".
- d) La Asociación de Capítulos Médicos se denominará también "La Asociación".

Art. 3°.- La Asociación de Capítulos Médicos es el espacio permanente de discusión y accióngremial de Los Capitulares del Consejo Regional Santiago, cuya función principal es representar a las bases médicas organizadas en los Capítulos, así como ser el medio de comunicación directa entre los Capítulos y el Consejo Regional Santiago.

Art. 4°.- La constitución de la Asociación debe ser autorizada por el Consejo Regional Santiago del Colegio Médico de Chile (A.G.).

TÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA

Art. 5°.- Se elegirá una Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Directores.

La duración de la directiva será de tres años. Los cargos de la directiva tendrán una duración de un año, debiendo ser elegidos por la misma directiva en sesión de constitución. El cargo de presidente podrá ser reelegido en el mismo director solo por una vez en cada periodo.

Art. 6°.- Tendrán derecho a voto Los Capitulares de todos los Capítulos Médicos constituidos en la jurisdicción del Consejo Regional Santiago que asistan a la sesión de constitución de directiva, quienes tendrán derecho a emitir su preferencia por un candidato.

TÍTULO III: REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Art. 7°.- Para ser candidato/a a la Directiva de La Asociación, es necesario ser capitular de un Capítulo Médico de la jurisdicción correspondiente al Consejo Regional Santiago, y haber sido aprobado previamente dicho Capítulo Médico por el señalado Consejo. Cada capítulo podrá proponer solo un representante por capítulo para integrar la directiva.

TÍTULO IV: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 8°.- El Consejo Regional Santiago acordará la fecha y hora de la elección de la Directiva de La Asociación en un plazo no menor a 30 días contados desde el momento de dicho acuerdo. El/la Secretario/a del Consejo Regional Santiago deberá notificarlo a los Capítulos Médicos de la jurisdicción dentro de los dos días hábiles siguientes.

Art. 9°.- El plazo de inscripción de candidaturas, vencerá al séptimo día, contado desde la fecha de notificación del acuerdo que llama a elección de la Directiva de La Asociación.

Art. 10°.- Habrá un/a Ministro/a de Fe, que corresponderá al/la Vicepresidente/a del Consejo Regional Santiago, cuya función será llevar un registro de inscripción de candidatos.

El/la Ministro/a de Fe deberá verificar y comunicar la inhabilidad de los/las candidatos/as en un plazo de dos días hábiles contados desde el cierre de la inscripción de candidaturas, dejando constancia escrita de su negativa a la inscripción. El/la afectado/a podrá reclamar por escrito, ante el Consejo Regional Santiago, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del/la Ministro/a de Fe.

Art. 11°.- El Consejo Regional Santiago deberá resolver dentro de los quince días corridos siguientes de recibida la reclamación y notificar posteriormente al/la afectado/a mediante correo electrónico o carta certificada.

TÍTULO V: DE LAS CÉDULAS ELECTORALES

Art. 12°.- El/la elector/a votará en una cédula única, especialmente elaborada para la elección por el Consejo Regional Santiago, impresa en forma claramente legible.

La cédula se encabezará con las palabras "Directiva Asociación de Capítulos Médicos". A continuación se consignarán los nombres de los/las candidatos/as en estricto orden alfabético. Al lado izquierdo del nombre de cada candidato/a habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia. El voto será personal y secreto. La votación podrá ser de forma electrónica o en papel.

El proceso electoral se llevará a cabo en una Asamblea de Capítulos Médicos convocada para estos efectos en la sede del Consejo Regional Santiago. Al votar, cada elector acreditará ante el/la Ministro/a de Fe su calidad de tal con su cédula de identidad o el documento de identificación que el Consejo Regional Santiago determine al efecto.

TITULO VI: DEL ESCRUTINIO

Art. 13°.- Concluido el proceso de votación, el/la Ministro/a de Fe procederá a practicar el escrutinio en presencia del público y candidatos/as presentes.

Art. 14°.- El Ministro de Fe levantará un acta de escrutinio que se informará a todos Los Capitulares del Consejo Regional Santiago.

Art. 15°.- Se proclamarán elegidos a los/las candidatos/as que hayan obtenido las cinco primeras mayorías, los que pasarán inmediatamente a formar parte de la Directiva de la Asociación de Capítulos Médicos.

TÍTULO VII: DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FUNCIONES

Art. 16°.- Se proclamará elegido/a Presidente/a de la Asociación de Capítulos Médicos, al/la candidato/a que haya obtenido la primera mayoría, Vicepresidente/a la segunda mayoría, Secretario/a la tercera mayoría, quedando la cuarta y quinta mayoría como Directores/as.

Art. 17°.- En caso de empate para determinar cualquiera de los cargos, será la Directiva en su conjunto quien dirimirá por simple mayoría.

Si con posterioridad se produjere una vacancia de algún cargo de Directivo de la Asociación, dicha Directiva elegirá su reemplazante, el que durará en su cargo hasta las elecciones siguientes.

En caso de ausencia o impedimento del/la Presidente/a será subrogado/a por el/la Vicepresidente/a. El/la Vicepresidente/a y el/la Secretario/a se subrogarán uno a otro en caso de ausencia o impedimento. En caso de ser necesario subrogarán los/las Directores/as.

El quórum de la Directiva de la Asociación para sesionar será de 3 miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el/la Presidente/a o quien lo/la subrogue.

El/la Secretario/a de La Asociación deberá llevar un acta de cada una de las sesiones y acuerdos de La Asociación y de La Asamblea, las que deberán ser difundidas a los respectivos capítulos y entregadas al Consejo Regional Santiago.

Art. 18°.- Son obligaciones del/la **Presidente/a** de La Asociación, entre otras, las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva y de La Asociación.
- b) Representar a La Asociación ante el Consejo Regional Santiago con derecho a voz.
- c) Velar por el cumplimiento de las finalidades contempladas en este Reglamento.
- d) Autorizar con su firma, refrendada con la del Vicepresidente y Secretario, según corresponda, todos los documentos de La Asociación.
- e) Mantener debidamente informados a los miembros de La Asociación de las actividades de la misma.
- f) Confeccionar la Memoria Anual, la que deberá ser enviada al Consejo Regional Santiago.
- g) Rendir cuenta anual ante el Consejo Regional Santiago del desempeño de la Asociación.
- j) Definir, coordinar, delegar responsabilidades para la realización de las tareas acordadas por La Asamblea y La Asociación.
- k) Coordinar con el/la Vicepresidente/a del Consejo Regional Santiago y el Departamento de Trabajo Médico las actividades propias de La Asociación y aquellas que sean de interés de los diferentes Departamentos del Consejo Regional Santiago.

Art. 19°.- Son atribuciones del/la **Secretario/a** de La Asociación, entre otras, las siguientes:

- a) Llevar el registro de los/las médicos/as de la Asociación y los libros de Actas de Sesiones de la Directiva y de la Asamblea.

- b) Redactar las actas de las Sesiones y la correspondencia.
- c) Hacer las citaciones a sesiones de la Directiva por orden del/la Presidente/a.
- d) Autorizar con su firma y la del/la Presidente/a la documentación y correspondencia oficiales de la Asociación.

Art. 20°.- Son obligaciones del/la **Vicepresidente/a** de La Asociación, entre otras, las siguientes:

- a) Subrogar al/la Presidente/a y/o al/la Secretario/a de La Asociación en caso de ausencia o impedimento de estos.
- b) Cooperar directamente con la Directiva en las funciones propias de La Asociación.
- c) Asistir regularmente a las sesiones de la Directiva de La Asociación, así como a las de los Departamentos del Consejo Regional Santiago en que fuese designado/a.

Art. 21°.- Son atribuciones de los/las **Directores/as** de La Asociación, entre otras, las siguientes:

- a) Subrogar a alguno de los miembros de la Directiva de La Asociación, según lo establecido en los puntos anteriores.
- b) Asistir regularmente a las sesiones de la Directiva de La Asociación, así como a las de los Departamentos del Consejo Regional Santiago en que fuese designado/a.
- c) Cooperar directamente con la Directiva en las funciones propias de La Asociación.

Art. 22°.- El cargo de miembro de la Directiva de la Asociación de Capítulos Médicos es incompatible con el cargo de Consejero Regional o General por Santiago, según corresponda, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 23°.- La Asamblea de Capítulos celebrará reuniones Ordinarias quincenalmente, y Extraordinarias cuando sea convocada por de la Directiva de La Asociación, cuando la situación lo amerite.

La Asamblea sesionará con los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Capítulos reconocidos por el Consejo Regional Santiago y que hayan asistido a la Asamblea.

Las citaciones a La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada por el/la Presidente/a de la Asociación con al menos 48 horas de anticipación. Su difusión será responsabilidad de la secretaría administrativa del Departamento de Trabajo Médico del Consejo Regional Santiago. En caso de urgencia se podrá omitir el plazo de notificación de las sesiones.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

Los Acuerdos de cada Asamblea serán comunicados al Consejo Regional Santiago y no podrán hacerse públicos sin la autorización de éste último.

Art. 24°.- Podrán asistir a La Asamblea todos los/las médicos/as colegiados/as del Consejo Regional Santiago, con derecho a voz.

Art. 25°.- Los miembros de la Directiva de La Asociación sólo podrán ser censurados cuando trasgredan gravemente los reglamentos de La Asociación o los principios éticos de la profesión. La censura sólo podrá hacerse efectiva con la aprobación de los 2/3 de los Presidentes de Los Capítulos reconocidos por el Consejo Regional Santiago, en sesión extraordinaria convocada para tales fines.

Aprobada la censura se entenderán removidos de sus cargos los integrantes de la Directiva que hayan sido censurados.

En tal caso, el cargo censurado será reemplazado en elección a realizarse en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda. Si la censura afectare a toda la Directiva de La Asociación, el Consejo Regional Santiago, llamará a una nueva elección, dentro de los 30

días siguientes de aplicada la censura, en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

La nueva Directiva no podrá incluir a ningún miembro censurado de la Directiva anterior.

TITULO VII: INTERPRETACIÓN

Art. 26°.- En caso de duda respecto a la aplicación de las normas contenidas en este Reglamento de la Asociación de Capítulos Médicos, resolverá el H. Consejo General.

Todo asunto no contemplado en el presente reglamento será resuelto aplicando subsidiariamente el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Capítulos Médicos del Colegio Médico de Chile A.G. y los Estatutos del Colegio Médico de Chile (A.G.).